



Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00251319**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. – En fecha veintitrés de febrero del año en curso la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, marcada con el folio 00251319, en la cual requirió lo siguiente:

"1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO; 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO; 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR; 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y



CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA; 5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE PÓLIZA DE CHEQUE, FECHA DE LA PÓLIZA DE CHEQUE, DESCRIPCIÓN Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUÉ ÁREA SE DESTINÓ DICHA EROGACIÓN Y CUÁL ES SU JUSTIFICACIÓN O PARA QUE SE UTILIZÓ."

SEGUNDO. - En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...POR LO QUE SOLICITO QUE ME LO PUEDAN ENVIAR AL CORREO QUE INDICO EN MI SOLICITUD."

TERCERO. - Por auto emitido el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al



mismo.

QUINTO.- En fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se notificó al particular a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones; en cuanto a la autoridad, la notificación se efectuó personalmente el veintinueve del propio mes y año.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el oficio número MCY-046 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, y anexos adjuntos, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió su intención de modificar el acto reclamado; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el veintitrés del propio mes y año a través del correo electrónico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: **1).- solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su Institución, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía Tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil siete al quince de febrero del dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos:**



numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil siete al quince de febrero del dos mil diecinueve, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de póliza de cheque, fecha de la póliza de cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

De lo anterior, se advierte que la autoridad emitió respuesta a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, la parte solicitante el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que le entregaron información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Partido Movimiento Ciudadano; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

QUINTO. – Establecido lo anterior, a continuación, por cuestión de técnica jurídica se procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De las constancias que obran en autos del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado en fecha once de marzo de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano su respuesta en la cual pone a disposición del particular la información



para consulta directa en la Unidad de Transparencia, o bien, en copias con costo, como bien este Pleno lo constató en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "J. Información disponible – Con costo o para consulta en la U.T.", siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido en la consulta:

SISTEMA INFOMEX

1 de 1

Seleccionar un formato Exportar

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00251319

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00251319	23/02/2019	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	J. Información disponible - Con costo o para consulta en la U.T.	11/03/2019	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve la parte recurrente interpuso el recurso de revisión contra la respuesta de la autoridad, manifestando lo siguiente: "ME ENCUENTRO EN OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA Y NO ME ES FACTIBLE IR A RECOGER LA INFORMACIÓN EN SU LOCAL POR LO QUE LE SOLICITO QUE ME LO PUEDAN ENVIAR AL CORREO QUE INDICO EN MI SOLICITUD.", por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, el Sujeto Obligado a través del oficio número MCY-046 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, rindió alegatos ante este Instituto, manifestando lo siguiente: "...HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE, SE HA ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO QUE PROPORCIONÓ EL CIUDADANO RECURRENTE LOS ARCHIVOS CON LA



INFORMACIÓN QUE SOLICITA, DANDO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA MISMA EN LA MODALIDAD QUE EL RECURRENTE SOLICITA.”, y adjuntando las impresiones en blanco y negro de las capturas de pantalla del correo electrónico, enviado al recurrente.

Del estudio efectuado a las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información del recurrente, realizó las gestiones necesarias para poner a disposición del ciudadano la información sin costos de reproducción, por lo cual, a través de correo electrónico, se remitió al particular la información solicitada, denotándose así la voluntad del Sujeto Obligado de privilegiar el acceso a la información.

En consecuencia, con la remisión de la información, en la modalidad de entrega que solicitó el particular, se advierte que el Sujeto Obligado satisface el agravio del hoy recurrente, además que comprobó ante este Cuerpo Colegiado haber entregado al ciudadano la misma, mediante el correo electrónico que esta indicó para efecto de notificaciones.

En ese sentido, este Pleno considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Del precepto en cita, se observa que procede sobreseer un recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado **modifique o revoque el acto impugnado** de manera tal que el recurso **quede sin efecto o sin materia**.

En consecuencia, existen elementos suficientes para concluir que el Partido Movimiento Ciudadano, satisfizo la pretensión del hoy recurrente, toda vez que, mediante alcance, remitió a la dirección electrónica indicada por el ciudadano para recibir notificaciones la información que satisface su interés informativo, en la



modalidad elegida, quedando de esta forma, colmado el derecho de acceso a la información del particular.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM